



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>2019-539-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIEGO FERNANDO DIAZ MARROQUIN</b>

Como la estudiante de derecho LINA MARCELA BASTO RESTREPO, sustituye el poder que le confirió la demandante a la estudiante SOL VICTORIA OCHOA PERDOMO, se dispone:

Reconocer personería jurídica a la joven OCHOA PERDOMO para actuar como apoderada judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución remitido al correo electrónico del despacho el pasado 30 de julio.

De otra parte, en virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y de la cual se corrió traslado mediante traslado de fijación en lista el 29 de julio hogaño, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Por secretaria verifíquense los títulos que se encuentren a disposición del despacho para proceder en forma inmediata a la entrega de los mismos a la parte actora.

Nnotifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

fmp

<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b>
<b>SECRETARÍA</b>
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
<b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario

<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b>
<b>SECRETARÍA</b>
Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____
<b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario